

 Eliminar

 Archivar

 Informar

 Responder

 Responder a todos

 Reenviar

 Zoom



presentacion de escrito de REPOSICION proceso 11001410375220180238000



Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.
Confío en el contenido de hbm110156@gmail.com. | Mostrar contenido bloqueado

HM

Hernando Bocanegra Molano <hbm110156@gmail.com>

Para: Juzgado 26 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

Lun 29/01/2024 14:58

 COSNTANCIA DE RECIBIDO Y...
59 KB

 PEDIR SECUESTRO INMUEBL...
242 KB

Mostrar los 5 datos adjuntos (1 MB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Iniciar respuesta con:

Se adjunta lo solicitado.

Listo.

Se remite lo solicitado.

Favor remitir vínculo de acceso al expediente tal como fue solicitado desde el pasado 10 de agosto de 2023

gracias.

--

Hernando Bocanegra Molano
Abogado -T.P 71.713 C.S de la J.
Tel. 3183471348

Responder

Reenviar



Señores

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SEDE KENNEDY
Ciudad

Proceso	No. 2018 02380 00
Demandante	AGRUPACION DE VIVIENDA TALAVERA DE LA REINA
Demandado	OLIVERIO CALDERÓN CHÁVEZ
Asunto	SOLICITAR FECHA PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

HERNANDO BOCANEGRA MOLANO, de las condiciones civiles y personales conocidas en autos, por medio del presente escrito acudo a su despacho para solicitar lo siguiente:

Se sirva señalar fecha y hora para llevar a cabo directamente por su despacho, la diligencia de secuestro del inmueble que se encuentra debidamente embargado en este asunto.

Aprovecho la oportunidad para pedir autorización de acceso al expediente digital si lo está, para lo cual le ruego remitir por este medio el vínculo correspondiente.

Ruego en consecuencia proceder de conformidad.

Cordialmente



HERNANDO BOCANEGRA MOLANO
C.C. 16'588.269
T.P. No. 71.713



Señores

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SEDE KENNEDY Ciudad

Proceso	No. 2018 02380 00
Demandante	AGRUPACION DE VIVIENDA TALAVERA DE LA REINA
Demandado	OLIVERIO CALDERÓN CHÁVEZ
Asunto	SOLICITAR FECHA PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

HERNANDO BOCANEGRA MOLANO, de las condiciones civiles y personales conocidas en autos, por medio del presente escrito acudo a su despacho para solicitar lo siguiente:

Se sirva señalar fecha y hora para llevar a cabo directamente por su despacho, la diligencia de secuestro del inmueble que se encuentra debidamente embargado en este asunto.

Aprovecho la oportunidad para pedir autorización de acceso al expediente digital si lo está, para lo cual le ruego remitir por este medio el vínculo correspondiente.

Ruego en consecuencia proceder de conformidad.

Cordialmente

HERNANDO BOCANEGRA MOLANO

C.C. 16'588.269

T.P. No. 71.713

j02pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co acaba de leer
«envío escrito solicitud secuestro y acceso al expediente No.
110014103752 2018 02380 00»

Recibidos

Buscar todos los mensajes con la etiqueta “Recibidos”

Eliminar la etiqueta “Recibidos” de esta conversación



Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>
para mí

jue, 10 ago 2023, 11:00

**envió escrito
solicitud
secuestro y
acceso al
expediente No.
110014103752
2018 02380 00** [abrir
email](#)
j02pqccmkbta@c
endoj.ramajudicia
l.gov.co ha leído
tu email en
menos de un
minuto después
de su envío

Enviado el 10 ago. 2023 a las 10:59

Leído el 10 ago. 2023 a las 11:00 por j02pqccm

[Ver el historial de trackeo
completo](#)

Destinatarios

j02pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (invit

[Desactivar alertas de lectura](#)

Recibidos 293

Destacados

Postpuestos

Enviados ✓

Borradores 5

Listas

Más

Etiquetas +

Proceso familia ibague

Más

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io> para mí

10 ago 2023, 11:00

envío escrito solicitud secuestro y acceso al expediente No. 110014103752 2018 02380 00 [abrir email](#)

[j02pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](#) ha leído tu email en menos de un minuto después de su envío

✓ Enviado el 10 ago. 2023 a las 10:59

✓ Leído el 10 ago. 2023 a las 11:00 por [j02pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](#)

[Ver el historial de trackeo completo](#)

Destinatarios

✓ [j02pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](#) (invitar a Mailtrack)

Desde	HERNANDO BOCANEGRA MOLANO <hbm110156@gmail.com>
Asunto	envio escrito solicitud secuestro y acceso al expediente No. 110014103752 2018 02380 00
ID del Mensaje	<CANHU-TQ40RJm3zKL4n4w_wVMbsF7_qSSOpZPydgXi3EpF43kFw@mail.gmail.com>
Entregado el	10 ago., 2023 at 10:59 a. m.
Entregado a	<j02pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Historial de tracking

-  **Abierto** el 12 ago., 2023 at 8:05 p. m. por j02pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
-  **Abierto** el 12 ago., 2023 at 7:52 p. m. por j02pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
-  **Abierto** el 10 ago., 2023 at 2:21 p. m. por j02pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
-  **Abierto** el 10 ago., 2023 at 11:59 a. m. por j02pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
-  **Abierto** el 10 ago., 2023 at 11:00 a. m. por j02pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



302

7

Más

Más



Asunto: envío escrito solicitud secuestro y acceso al expediente No. 110014103752 2018 02380 00

...



Señores

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SEDE KENNEDY

Ciudad

Proceso	No. 2018 02380 00
Demandante	AGRUPACION DE VIVIENDA TALAVERA DE LA REINA
Demandado	OLIVERIO CALDERÓN CHÁVEZ
Asunto	RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO

HERNANDO BOCANEGRA MOLANO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente con la C.C. No. 16'588.269 de Cali Valle y T. P. No. 71.713 del C.S.J., actuando como mandatario judicial dentro del asunto de la referencia, conforme aparece reconocido en autos, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de sus dos providencias de fecha 23 de enero hogañó, notificadas por estado del 24 del mismo mes y año, para que sean revocadas en su integridad por cuanto no se ajustan a derecho:

FUNDAMENTOS:

En primer lugar, debo decir su señoría que no encuentro providencia de fecha 22 de enero de 2024, como se indica en el auto que declara improcedente mi petición de señalar fecha para diligencia de secuestro, ya que el desistimiento tácito fue decretado en auto de fecha 23 de enero de 20224.

En segundo lugar, la petición no es improcedente pues desde el 10 de agosto de 2023, presente solicitud al despacho para que se señalara fecha a fin de llevar a cabo el secuestro del inmueble embargado.

El auto que decreto el desistimiento tácito, en los términos del artículo 317 del C.G.P., no se ajusta a derecho y su desacierto radica en el hecho de que no es cierto de que, al revisar el expediente, se presente silencio desde el 14 de mayo de 2021, pues como se demuestra, con fecha 10 de agosto de 2023, presente solicitud para que se fijara fecha y hora para adelantar la diligencia del secuestro del inmueble que se encuentra embargado.

Cabe anotar que mi solicitud fue recibida desde el 10 de agosto de 2023 y no hubo pronunciamiento alguno sobre su procedencia o no hasta que de manera injustificada se decreta el desistimiento tácito, bajo el entendido de un silencio que no existe.

Junto a este escrito se allegan las pruebas suficientes no solo del envío del escrito peticionando fecha y hora para la diligencia de secuestro, sino la certificación de las cinco veces que fue abierto mi correo, con lo cual se desnaturaliza la aseveración de la existencia del silencio que alude su providencia, pue el mismo se interrumpió desde la fecha en que fue recepcionado en su despacho mi memorial.

Es importante resaltar que para el momento en que su señoría decreta el desistimiento tácito en este asunto, ya habían transcurrido mucho más de cinco meses, desde la fecha de mi solicitud de fecha para diligencia de secuestro, con lo cual queda demostrado que no existía ya decidía ni falta de actuación de nuestra parte, sino quie correspondía al juzgado proceder de conformidad, indistintamente de que se señalara o no la fecha peticionada.



Al momento de su decisión sobre el desistimiento tácito, ya no tenía competencia para hacerlo por cuanto desde el 10 de agosto de 2023, se había elevado solicitud que estaba solo pendiente de su pronta decisión.

Ahora bien, en este asunto, el señalamiento de fecha para continuar con la diligencia que no era otra que la materialización de las medidas cautelares, perfectamente podía el juzgado adelantarla en ejercicio de sus poderes ordinarios, máxime cuando después de la suspensión del proceso se le había indicado que el demandado no había cumplido en un todo con el acuerdo que motivo dicha suspensión.

No puede predicarse en el proceso que la parte que represento, haya descuidado o abandonado este asunto, pues prueba de lo contrario es que se había impetrado una solicitud que seguía pendiente de resolver desde hace más de cinco meses, por lo que es de recibo en este momento ninguna de las dos providencias adiadas del 23 de enero de 2024, con lo cual se Causa agravio a la parte que represento y se vulnera flagrantemente el derecho fundamental del debido proceso.

En conclusión debo iterar que en este asunto no resulta procedente aplicar el artículo 317 del CGP., por haberse elevado petición cinco meses antes de que se decretara el desistimiento tácito, pues la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia unificó el alcance de la interpretación del literal c) del artículo 317 del CGP, que instituye como regla de procedencia del desistimiento tácito que "cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpe los términos" previstos para este tipo de terminación anticipada del proceso, de suerte que con la llegada de mi solicitud ya se había interrumpido el termino aludido.

En la providencia objeto de reparo, nada se dice de la fecha en que presente mi solicitud y lo resuelve como si acabara de ser presentado.

En caso de que se persista en mantener incólume sus decisiones, como quiera que este asunto es de única instancia y por lo tanto no goza del recurso de apelación, le ruego comedidamente se me autorice el acceso al expediente digital para obtener copias integrales de toda la actuación y poder con ello acudir a la protección constitucional a través de la acción de tutela por considerar que no solo se presenta una violación del debido proceso sino así mismo una vía de hecho que igualmente afecta los intereses que represento.

Ruego en consecuencia proceder de conformidad, teniendo en cuenta las pruebas que se adjuntan como soporte de lo asevera y con lo cual se denota que ambas providencias se encuentran injustificadas por no corresponder a la realidad procesal.

Atentamente,



HERNANDO BOCANEGRA MOLANO
C.C. 16'588.269
T.P. No. 71.713

HBM & MMS ASSOCIATED LAWYERS
HERNANDO BOCANEGRA MOLANO

Abogado

Carrera 10 No.16-18 Oficina 302 Edificio ALMARTIN de Bogotá

Celular 3183471348 - hbm10156@gmail.com